

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

Identificación del documento: Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo (SEMARNAT-04-001)

Partes o secciones clasificadas: 3 Renglones en la parte superior izquierda

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: domicilio particular del promovente, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución **RESOLUCION 009/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **11 de ENERO de 2019**.



Firma del titular: Ing. José Luis Rodríguez León.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0003/10/18
C.P. 32ZA2018MD034
OFICIO N° DFZ152/200/18/1984

ZACATECAS, ZAC., 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Asunto: Se emite respuesta a Informe Preventivo.

C.P. JESÚS ENRIQUE BARBA ZÚNIGA
REPRESENTANTE LEGAL DE PLATA PANAMERICANA, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado Exploración Minera Directa "Lucita Fase III", presentado por el **C.P. Jesús Enrique Barba Zúñiga**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Plata Panamericana, S. A. de C. V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promoviente**, a desarrollarse en municipios de Vetagrande y Panuco, en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 2 de octubre de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 28 de septiembre de 2018, firmado por el **C.P. Jesús Enrique Barba Zúñiga**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Plata Panamericana, S. A. de C. V.**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0003/10/18, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2018MD034.
- II. Que el día 4 de octubre del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/052/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 27 de septiembre al 03 de octubre de 2018 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promoviente**.
- III. Que derivado del análisis del IP del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó a la **Promoviente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio con número DFZ152-200/18/1757 de fecha 11 de octubre del 2018, comunicándole que el **PEIA** quedaría suspendido en tanto no se contara con la información solicitada y estableciendo un plazo para su presentación de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio. El oficio DFZ152-200/18/1757 fue notificado a la **Promoviente** el día 18 de octubre del 2018.
- IV. Que la información mencionada en el Resultando anterior fue presentada por la **Promoviente** en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Zacatecas, el día 25 de octubre de 2018, registrándose con el número de folio ZAC/2018-0001236, con lo que se solventó la el requerimiento de información.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0003/10/18
C.P. 32ZA2018MD034
OFICIO N° DFZ152/200/18/1984

ZACATECAS, ZAC., 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0003/10/18
C.P. 32ZA2018MD034
OFICIO N° DFZ152/200/18/1984

ZACATECAS, ZAC., 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.

zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos. Dicha Norma dispone para las obras y actividades de exploración minera a base de barrenación, la presentación de un IP.

6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el IP del **proyecto** presentado por la **Promovente** de manera **voluntaria**, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del REIA y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el IP, el **proyecto** pretende desarrollar 23 planillas de barrenación de 8 X 12 m cada una (2,208.00 m²), la rehabilitación de ocho caminos en una superficie de 5,980 m² y la apertura 15 caminos que en su conjunto suman 7,182 m² de caminos nuevos, los cuales contarán con un ancho de 4 metros.

- a) **Características:** El **proyecto** contempla el establecimiento de 23 planillas de barrenación de 8 x 12 de (96 m² cada una) para llevar a cabo perforación del mismo número de barrenos por el método de barrenación a diamante para toma de muestras minerales, considera también, la rehabilitación de ocho caminos con una longitud total de 1,495.00 metros por cuatro de ancho en promedio y la apertura de 15 caminos que suman 2,394.00 metros de longitud, por tres metros de ancho promedio, como se indica en la siguiente tabla:

Obra	Cantidad	Dimensiones	Superficie m ²	Superficie ha
Planillas	23	8X12m	2,208.00	0.2208
Caminos/apertura	15	2,394 X3m	7,182.00	0.7182
Caminos/rehabilitar	8	1,495 X4m	5,980.00	0.5980
total			15,370.00	1.53

Características de las planillas y barrenación

Característica	Cantidad	Unidad de medida
Número de planillas	23.00	Unidad
Número de Barrenos	23.0	Unidad
Diámetro de los barrenos	9.60	Cm
Profundidad promedio de los barrenos	215.00	Metros
Profundidad máxima	290.00	Metros
Profundidad mínima	140.00	Metros
Inclinación promedio	49	Grados

- b) **Ubicación:** El **proyecto** está ubicado en los municipios de Vetagrande y Pánuco, en el estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

ZACATECAS, ZAC., 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Ubicación de las planillas de barrenación

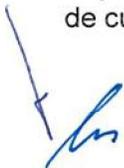
ID	X	Y	Z	ID	X	Y	Z
LU-01	755492	2528468	2398	LU-13	752971	2528840	2451
LU-02	755157	2528287	2420	LU-14	752990	2528662	2465
LU-03	755147	2528230	2400	LU-15	752848	2529010	2471
LU-04	754568	2528399	2460	LU-16	752829	2528905	2480
LU-05	754551	2528301	2435	LU-17	752797	2528722	2483
LU-06	754271	2528442	2470	LU-18	752496	2528745	2550
LU-07	754255	2528278	2442	LU-19	752480	2528654	2551
LU-08	753989	2528569	2550	LU-20	752197	2528777	2507
LU-09	753976	2528500	2450	LU-21	752185	2528706	2515
LU-10	753674	2528515	2550	LU-22	751811	2528887	2540
LU-11	753663	2528453	2550	LU-23	751799	2528818	2540
LU-12	752986	2528932	2450				

*Debido a la cantidad de coordenadas referentes a los caminos de apertura y rehabilitación, éstas se presentan en la información complementaria del IP.

- c) **Duración del proyecto:** La duración para el **proyecto**, señalada por la **Promovente** es de 2 años.
- d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral 3.22 de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla un total de 102 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 255,000.00 m² (25.50 ha).

El **proyecto** considera la construcción de 23 planillas para barrenación, de 96 m² cada una, de las que se obtiene un total 2,208 m², resultando de esto una superficie de afectación de 384.00 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral 4.2.5, es de 720 m² (7.2 por ha), el proyecto se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

El **proyecto** contempla la rehabilitación de caminos de diferentes dimensiones y con un ancho de cuatro metros, que sumados generan una superficie de 5,980 m² de afectación, equivalente



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0003/10/18
C.P. 32ZA2018MD034
OFICIO N° DFZ152/200/18/1984

ZACATECAS, ZAC., 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.

a una superficie de afectación de 234.50 m²/ha del área del **proyecto**. El numeral 4.2.2.2 señala que el porcentaje máximo de afectación por hectárea será no mayor a 750 m²/ha y no se deberá rebasar el límite de 5.0 m (cinco punto cero metros) de ancho. Por lo que se obtiene que el **proyecto** se apega a lo que señala este numeral.

Asimismo, la **Promovente** presenta datos para la apertura de caminos de diferentes longitudes y con ancho estimado de tres metros, que sumados generan 7,182.00 m² de afectación, equivalente a una superficie de afectación de 281.64 m²/ha del área del **proyecto**. El numeral 4.2.2 señala que el porcentaje máximo de afectación por hectárea será no mayor a 750 m²/ha. Por lo que se obtiene que el proyecto se apega a lo que señala este numeral.

La superficie total de afectación del **proyecto** es un total de 15,370.00 m² (1.53 ha), resultando de esto una superficie de afectación de 602.74 m²/ha, que representa el 6.02 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral 4.3 por obras de exploración minera directa.

- e) La **Promovente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al **proyecto**, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto incluye la ocupación de 102 cuadrículas de 50 x 50 m (25.5 ha) de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de 23 planillas de barrenación, con una superficie por hectárea de 234.50 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 6.02 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	Para la descripción climática se tomaron como referencia las cartas temáticas de clima de INEGI y de acuerdo al Sistema de clasificación de Koeppen, modificado por Enriqueta García, el clima del área donde se llevará a cabo las actividades de exploración es: Semiárido templado (BS1kw).
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el	La clasificación del ecosistema y vegetación en el área de estudio se realizó de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988), donde se determinó vegetación de Matorral crasicale y Pastizal natural.

ZACATECAS, ZAC., 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.

	Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	
--	---	--

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 21 a la 29 del IP presentado de manera física.

7. Para el **proyecto la Promovente** manifiesta haber delimitado el área de influencia con base en los objetivos de la infraestructura disponible, su ubicación en el entorno hidrológico, socioeconómico y por ser el área de máximo alcance de los impactos ambientales potenciales. Además se consideró el uso de suelo prevaleciente y las interacciones con el medio biótico y abiótico, especialmente con aquellas que se encuentren en interacción directa con las obras y actividades propuestas, concluyendo en una superficie de 45.66 km².
8. La **Promovente**, identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el IP se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:
 - Identificar previo a la apertura y rehabilitación de caminos todas las especies que son susceptibles de rescate y reubicación, así como aquellas que especies en estatus de conservación. Ahuyentar las especies (fauna) que pudieran estar dentro o muy próximas a las planillas de barrenación, en caso de encontrar algún individuo, aplicar el programa de rescate y reubicación.
 - Establecer sitios de acopio de material vegetal, el cual debe estar a prueba de pérdidas y al mismo tiempo no obstruir el drenaje pluvial.
 - Manejo y disposición de los residuos sólidos y de manejo especial.
 - Instalación de baños portátiles en las planillas de barrenación.
 - Mantenimiento preventivo a la maquinaria utilizada para la apertura y rehabilitación de caminos, vehículos de transporte y a la maquinaria utilizada para la barrenación.
 - Mantener cubierta la zona de rodada de los caminos de acceso con material de buen drenaje y rocío de agua para mantener la humedad.
9. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que la vegetación en el área del **proyecto** corresponde con matorral crasicaule y pastizal natural, no determina las especies de flora presentes, sin embargo, presenta un listado de especies propuestas a rescatar, enlistando cinco especies y 83 individuos, de éstas se



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0003/10/18
C.P. 32ZA2018MD034
OFICIO N° DFZ152/200/18/1984

ZACATECAS, ZAC., 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.

identificó la especie *Coryphanta poselgeriana* dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** bajo el estatus de amenazada. Con respecto a la fauna, presenta un listado que muestra siete especies de aves y cuatro especies de mamíferos, ninguna de estas enlistada bajo alguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con relación al Clima, la **Promovente** manifestó que en el AI y AP se presentan dos tipos de clima, referenciando estos como BS1Kw semi árido cálido, templado y BS0Kw árido templado. De acuerdo al sistema de clasificación climática de Koppen, modificado por García, E. (1983), el área del **proyecto** se ubica en un clima con la clave BS1Kw clima Semiárido templado con verano fresco largo, temperatura media anual entre 12 y 18 °C, predominando una temperatura media anual 16.7°C la precipitación pluvial anual promedio es de 449.6 milímetros.

10. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del AI del **proyecto** presente es de pastizal natural y Matorral crasicaule; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Delegación Federal mediante el SIGEIA, da como resultado que el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles zacatecanos, que pertenece a la Región Ecológica 13.1. Para la UAB, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, con nivel de atención prioritaria baja.
11. Que, conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
12. Que el artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**BITÁCORA: 32/IP-0003/10/18
C.P. 32ZA2018MD034
OFICIO N° DFZ152/200/18/1984**

ZACATECAS, ZAC., 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*

13. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 28 de septiembre del 2018, firmado por el **C.P. Jesús Enrique Barba Zúñiga**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Plata Panamericana, S. A. de C. V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado Exploración Minera Directa "**Lucita Fase III**", a ubicarse en los municipios de Vetagrande y Pánuco, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasara las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.



ZACATECAS, ZAC., 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio solo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del proyecto de la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto, como pueden ser la relativa al Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (CUSTF).

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **Plata Panamericana, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, **C.P. Jesús Enrique Barba Zúñiga**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS


L.C. JIMMY PICHARDO PÉREZ

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
Lic. Gabriel Mena Rojas.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales, México D.F.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Expediente: C.P. 32ZA2018MD034
Archivo.
JPP/JLRL/MJACR

f

